INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PRESENTADA POR CONVENCIONALES CONSTITUYENTES SOBRE NORMA DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO

VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

CONSIDERANDO:

1. El sistema de regulación del financiamiento de la política debe estar en la constitución

Mientras las normas acerca de la justicia electoral son parte de la gran mayoría de las constituciones, son pocas las que regulan el financiamiento de las campañas también. De las 201 constituciones en la base de datos del proyecto de constitucionalismo comparativo de la universidad de Chicago y la universidad de Tejas, solo 56 hacen referencia a este tema en específico. De ellas la mayoría, por ejemplo, 33 simplemente dicen que la ley ordinaria puede establecer un sistema de financiamiento público para la política o para los partidos políticos.

De hecho, solo 9 hablan de hacer equitativo el costo de acceder a los medios de comunicación en tiempos de campaña, mientras que nada más que 7 hacen restricciones al financiamiento político. Típicamente estas prohíben usar recursos de fuentes extranjeras para campañas políticas como es el caso en Yemen, Malasia y Chile. Evidentemente tener un articulado que establece un mecanismo específico que regula el finamiento de la política no es parte de la práctica constitucional comparativa.

Sin embargo, la ausencia de este tema en las constituciones de las democracias más consolidades del mundo no habla de su irrelevancia porque muchas de ellas están pasando por problemas relacionados, precisamente, con su falta de regulación del financiamiento electoral. La carencia de un estatus constitucional para el sistema de financiamiento de campañas, producto en muchos de estos países de un accidente histórico de su redacción, está afectando muy negativamente la salud de sus democracias hoy en día.

Por ejemplo, la constitución estadounidense fue promulgada antes de la época de las grandes campañas electorales usando medios de comunicación masivos. Los padres fundadores estadounidenses no podrían haber imaginado una sociedad donde la radio y la televisión movilizaran tanto apoyo mediante enormes gastos en publicidad electoral. Aún menos podrían haber imaginado lo que significan actualmente las redes sociales donde el dinero puede comprar propaganda hecha a la medida del usuario, instalando "noticias falsas" entre personas algorítmicamente identificadas para creerlas. Pero la falta de regulación de estos gastos hace que efectivamente se pueda comprar la democracia estadounidense hoy.

Esta última afirmación, crecientemente común entre los cientistas políticas y analistas estadounidenses, se confirmó tanto con la victoria de Donald Trump en la elección presidencial antepasada como con su derrota en la última elección. Su victoria, a pesar de haber perdido el voto popular, fue producto de una estrategia quirúrgica donde el uso de publicidad pagada de redes sociales logró acumular mayorías pequeñas pero estratégicamente cruciales para ganar el colegio electoral. En el caso de la derrota, producto de una gestión sanitaria desastrosa, se siguió la misma estrategia de redes sociales, noticias falsas pagadas y difundidas en plataformas

digitales. Ella ha generado una situación donde la mayoría de los votantes de derecha verdaderamente creen que había fraude electoral y que Trump ganó la elección pasada.

Esta preocupante situación demuestra cómo la falta de regulación de gasto electoral de este tipo puede tener consecuencias hasta en la justica electoral. Creyendo la campaña desregulada de noticias falsas pagadas los republicanos están cambiando las reglas electorales a nivel de los estados para evitar un fraude inventado, efectivamente buscando anular votos legítimos y arriesgando así los estándares mínimos de democracia. Esta situación tan precaria para la democracia no habría ocurrido si EEUU tuviera un sistema de regulación del financiamiento electoral desde la constitución.

Por supuesto que se podría haber evitado este problema si se hubiese introducido un sistema de regulación de gasto en publicidad política en redes sociales mediante legislación ordinaria en el Congreso. Pero esta idea se olvida de la diferencia de la naturaleza de un Congreso en comparación con una Convención Constitucional. Esta diferencia de esencia explica por qué el camino de la legislación ordinaria ha sido tan poco fructífero en EEUU y por qué terminaría de la misma forma en Chile si no hay un impulso específicamente constitucional.

El Congreso es, por su función misma, un espacio dominado por los líderes políticos y los partidos. Todos ahí han sido candidatos a cargos de elección popular y casi sin excepción todos aspiran seguir en la carrera política donde serán candidatos otra vez. Por ende son partes interesadas en el tema de financiamiento de la política y lamentablemente el sistema que diseñan siempre será uno que distribuye los beneficios de recursos a los actuales incumbentes. En contraste, una convención constitucional, con independientes y personas que no son políticos profesionales, siempre va a tener mayor capacidad de poner las reglas sobre la política porque no será juez y parte. Por eso clave no perder esta oportunidad histórica.

2. Formas de constitucionalizar exitosamente la regulación del financiamiento de la política

Los intentos desde la política tradicional de regular el financiamiento de las campañas tienen mérito. En EEUU "HR1", también conocido como el "For The People Act" (ley para el Pueblo), busca incentivar en vez de obstaculizar las votaciones y además incluye un sistema de financiamiento de la política que no depende del empresariado. Sin embargo, no puede pasar el

Senado (regular el financiamiento empresarial con votos de los grandes recaudadores de fondos empresariales nunca tenía mucho futuro).

En el caso chileno ocurre una cosa similar. Después del escándalo de financiamiento ilegal de la política con PENTA y SQM que manchó los partidos tradicionales chilenos, la Comisión Engel hizo una serie de buenas recomendaciones para limpiar y relegitimar la política. La idea de prohibir el financiamiento de empresas privadas se logró implementar pero la desigualdad en el financiamiento se mantuvo, solo que las grandes fortunas empresariales decidieron donar como personas naturales en vez de como empresas. La Comisión Engel propuso controlar eso, pero estas sugerencias no tuvieron el apoyo desde el poder constituido. Pero el poder constituyente es por excelencia la fuente desde donde este tipo de sistema de regulación puede emerger sin el bloqueo de grupos con conflictos de interés.

Proponemos una combinación de las propuestas de HR1 y de la comisión Engel. La nueva constitución no solo debe prohíbir las donaciones de fuentes extranjeras (como la constitución de 1980) y de las empresas (como la ley de financiamiento electoral actual), sino también de las grandes fortunas. Para lograr eso se limite la donación máxima por persona a un 50% del salario mínimo. Así se cambia toda la lógica de la recaudación de fondos para campañas políticas. Actualmente, la forma más eficiente de financiar una campaña es encontrar un grupo pequeño de grandes donantes. Con esta propuesta habrá que buscar un grupo grande de pequeños donantes. De esta manera la ventaja que actualmente tienen los políticos que tienen seguidores súper ricos desaparece y llevan ventaja los que tienen apoyo en el más amplo espectro de la sociedad.

Para asegurar que las campañas políticas tienen recursos adecuados para informar al electorado general de las distintas propuestas políticas en juego, el Estado le pagará un monto adicional aumentado por seis el valor de cada donación individual (HR1). De esa manera se financiará bien la campaña pero a través de pequeñas donaciones en vez de grandes. Además este sistema se aplicará a los plebiscitos para asegurar que la apertura a la democracia directa no esté capturada por intereses especiales. Así las empresas locales no podrán gastar en

propaganda para plebiscitos para bajar sus impuestos o esquivar regulaciones costosas como ha ocurrido en otros países.

Con estos cambios se logrará una verdadera democratización y el clientelismo empresarial, que paulatinamente se apoderó de la política democrática y que se está cuestionando crecientemente, perderá su gran herramienta de control y corrupción.

Por estas consideraciones, presentamos a continuación la siguiente iniciativa de norma convencional:

ARTICULO [XX]. Sobre las fuentes de financiamiento de la política. Los políticos no podrán tener fuentes de financiamiento que provengan de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero o de una persona jurídica. Tampoco podrán recibir tal financiamiento las campañas que busquen influir en candidaturas a un cargo de elección popular, o incidir en la opinión pública frente a un tema que va a ser materia de un plebiscito o referéndum, o que será votado por el Congreso Nacional.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, las únicas fuentes de financiamiento permitido serán las donaciones de personas naturales con residencia en Chile que tengan derecho a sufragio, por un monto máximo equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo por donante al año. En el momento de realizarse esta donación, se tendrá que registrar públicamente el aporte con el órgano autónomo de administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales. El Estado pagará en conformidad a la ley un monto adicional que corresponda hasta seis veces el valor de dicha donación individual para suplementar los referidos gastos, el cual se deberá ser enterado antes del termino del periodo de campaña.

Los partidos políticos o candidatos que realicen campañas políticas usando recursos que no hayan sido registrados públicamente ante la autoridad competente serán sancionados conforme lo establezca la ley.

1. Mauricio Daza

MAURICO DER SIPORE 12.263 FIN-7

2.Vanessa Hoppe



3.Manuela Royo



4.Rodrigo Logan



5. Lorena Céspedes





ATURT WOLDARSKY GONZÁLEZ DISTRITO 10

7. Manuel Woldarsky

8.Helmuth Martínez